

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”
“Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 14 de julio del 2022

OFICIO N° 0193-2022-DP

Señora

Liz Patricia Benavides Vargas

Fiscal de la Nación

Presente. –

Asunto: Implementación de cámara Gesell en sede fiscal de Condorcanqui.

Ref: Oficio N° 0213-20218-DP, del 19 de junio del 2018. (Expediente N° 19599-2018)

De mi mayor consideración:

Es grato saludarla cordialmente y expresarle nuestra preocupación institucional por los casos de violencia física o sexual que vienen afectando, especialmente a niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las comunidades indígenas awajún y wampis de la provincia de Condorcanqui en la región Amazonas.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo requirió en el 2018 se adopten medidas urgentes para garantizar una adecuada investigación de los hechos de violencia sexual que se presentaban en la provincia de Condorcanqui, donde advertimos la falta de cámaras Gesell, escasos recursos para realizar las notificaciones y diligencias pertinentes, entre otras dificultades.

Asimismo, a través de supervisiones efectuadas en el presente año, se ha podido identificar que las dependencias del sistema de administración de justicia en Condorcanqui continúan sin contar con las condiciones mínimas para prestar un adecuado servicio a la población local. Por ejemplo, no existe una División Médico Legal en la provincia, por lo que las diligencias dispuestas dentro de las investigaciones penales son trasladadas a las sedes del Ministerio Público de Bagua o Utcubamba.

Sobre el particular, ante un pedido de información, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – UML II Amazonas – Chachapoyas nos manifestó que, para el presente año fiscal, no cuentan con recursos presupuestales para la implementación de la cámara Gesell solicitada en la provincia de Condorcanqui¹, situación que viene dificultando la actuación de la fiscalía correspondiente para la persecución de los delitos, poniendo en riesgo

¹ Oficio N° 0824-2022-MP-IML/DML-II-AMAZONAS, de fecha 4 de mayo de 2022.

el principio de debida diligencia fiscal, especialmente en los delitos de violación sexual en agravio de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo advierte con especial preocupación que la situación de la sede fiscal de Condorcanqui no habría cambiado desde el 2018 a la fecha, lo que viene impidiendo que las/os niñas, niños y adolescentes de las comunidades indígenas awajún y wampis, afectados por hechos de violencia física o sexual, vean garantizados sus derechos de acceso a la justicia, a un debido proceso con todas las garantías, a una vida libre de violencia, salud e integridad.

A lo señalado se suman las dificultades geográficas, económicas y lingüísticas que limitan el acceso y el traslado de la población indígena, principalmente de las personas menores de edad y las mujeres indígenas, desde sus comunidades hasta la sede fiscal de Condorcanqui, para realizar las denuncias correspondientes o impulsar las investigaciones sobre hechos de violencia física o sexual de las que han sido víctimas.²

Frente a ello, es oportuno recordar lo señalado en la Observación General N° 11, donde el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que “los Estados, en consulta con las comunidades indígenas, incluidos los niños, deberían idear medidas de prevención y asignar recursos financieros y humanos expresamente destinados a ponerlas en práctica”. Asimismo, dicho Comité recomendó puntualmente al Perú realizar investigaciones efectivas en todos los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, especialmente de tipo sexual, y velar porque dichos hechos no queden impunes³.

La materialización de esto último implica que la atención de casos de violencia física o sexual contra la niñez y adolescencia indígena se realice de manera adecuada, a través de la coordinación con las autoridades comunales, desde el enfoque de interculturalidad, articulando esfuerzos con otros sectores, niveles de gobierno y entidades del Estado —en el marco de sus competencias— para promover la prevención, denuncia e investigación debida de estos hechos. Esto sin descuidar la necesidad de contar con condiciones mínimas para investigaciones fiscales diligentes.

De manera particular, estimamos necesario recordar que la Ley N° 30920, que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas.

Por otra parte, el reglamento de la Ley N° 30466⁴, garantiza el derecho a la opinión de la niña, niño o adolescente, en una audiencia o entrevista

² Para más información puede consultar: <https://bit.ly/3awl4MR> y <https://bit.ly/39rErpS>

³ Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, aprobadas por el Comité en su 71 periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, realizado del 11 a 29 de enero de 2016.

⁴ Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño

privada, con presencia de alguna otra autoridad o un/a defensor/a de ellas/os, evitando la aplicación de interrogatorios o fórmulas que revictimicen y perjudiquen su libre manifestación de voluntad, en un ambiente agradable y seguro, por profesionales y técnicos capacitados en psicología infantil, desarrollo del niño y otras especialidades afines; todo lo cual sería cumplido al realizarse la entrevista única en la cámara Gesell y de esta forma se garantizaría el interés superior de la niñez y adolescencia.

Al respecto, cabe mencionar que el Decreto Legislativo N° 1368⁵ y el Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP⁶, contemplan la creación progresiva de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, **Cámaras Gesell** y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal. Por lo que, al no contar con ninguna cámara Gesell en la provincia de Condorcanqui, es importante y necesaria su implementación.

En esa misma línea, la Ley N° 30364⁷ y la Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de esta ley⁸, exige que la declaración de la niña, niño o adolescente víctima sea practicada como entrevista única, en la cámara Gesell y como prueba anticipada, a fin de preservar la declaración, bajo condiciones idóneas con profesionales y técnicos especializados y así evitar la revictimización de ellas/os en el juicio oral.

Conforme a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho adoptar acciones urgentes para lograr la asignación de recursos presupuestales, logísticos y humanos, que permitan la implementación de una cámara Gesell en la sede fiscal de Condorcanqui, con la finalidad de permitir una investigación con garantías, parámetros y procedimientos que aseguren y conserven la declaración de niñas, niños y adolescentes de las comunidades indígenas víctimas de violencia, especialmente de tipo sexual, bajo estándares idóneos e internacionales que eviten su revictimización, priorizando su protección especial e interés superior.

Finalmente, y atendiendo al deber de cooperación de las entidades del Estado con nuestra institución, establecido en el artículo 16 de la Ley N° 26520 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicitamos informar sobre las acciones dispuestas para atender las recomendaciones formuladas.

Con la seguridad de su gentil atención y a la espera de su pronta respuesta, aprovecho la oportunidad para renovar mi especial consideración.

Atentamente,

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)

PPI

⁵ Decreto Legislativo que crea El Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

⁶ Que aprueba la “Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026”

⁷ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

⁸ Aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN.